

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 00112 00
ACCIÓN:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA
DEMANDANTE:	HECTOR HIGUITA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JERONIMO Y OTROS
ASUNTO:	SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA SOTRAURABA S.A. A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

MARIA EDILMA RAMIREZ, HECTOR HIGUITA, HECTOR MANUEL, GLORIA AMPARO, HERNAN DARÍO y JUAN CAMILO HIGUITA RAMIREZ, en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA consagrado en el Artículo 140 del CPACA, formularon demanda contra el MUNICIPIO DE SAN JERONIMO, SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE URABA S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Notificado el auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado, la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABÁ S.A. - SOTRAURABA - llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Señala el artículo 225 del CPACA:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

(...)”

En el presente caso, en virtud del artículo 225 del CPACA y los fundamentos de hecho que se aducen, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro de pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se profiera contra la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA - SOTRAURABA S.A.-** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
- 2. SOTRAURABA S.A** debe consignar en la **cuenta No. 41331000203-0, del Banco Agrario de Colombia**, a nombre de **RACAUDO GASTOS PROCESALES RAMA JUDICIAL**, la **suma de \$6.000.00**, para la práctica de la notificación a la llamada en garantía.
- 3.** Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía de conformidad con los artículos 315 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- 4.** Se decreta la suspensión del proceso mientras se realiza la notificación, pero la misma no excederá de noventa (90) días.
- 5.** De conformidad con lo establecido en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la llamada en garantía, con la contestación de la demanda, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
- 6.** Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO RESTREPO FLÓREZ, para representar a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA - SOTRAURABA S.A.- en la forma y términos del poder conferido, visible a folio 108 a 110 del expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria